ACTA AUDIENCIA DE ADJUDICACION
PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA
CONCURSO DE MERITOS No. ICCU-CM-027 DE 2020

OBJETO: "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y FINANCIERA, PARA LAS ETAPAS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO; REVERSIÓN; Y ACOMPAÑAMIENTO A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 049 DE 1998, CONCESIÓN VIAL TRONCAL DEL TEQUENDAMA CONFORMADO POR EL TRAMO CHUSACÁ – EL COLEGIO – EL TRIUNFO – VIOTÁ – EL PORTILLO Y LOS DEMÁS TRAMOS INCLUIDOS DENTRO DEL CONTRATO ADICIONAL No. 20

En Bogotá D.C., hoy 19 de diciembre de 2021, siendo las 10:00 am, de acuerdo con lo previsto en el cronograma del proceso ICCU-CM-027 de 2020, se reunieron a través de videoconferencia las personas que se relacionan a continuación, con el objeto de adelantar la audiencia de adjudicación dentro del proceso de selección publica por concurso de méritos No. ICCU – CM-027 de 2020, en los siguientes términos:

A- Por los Proponentes:

(Este registro quedara mediante grabación de la audiencia).

B- Por el ICCU: German Alirio Meléndez Campos – Jefe Oficina Jurídica, Renzo Alexander Sanchez Sabio– Subgerente de Concesiones, Adriana Patricia Berbeo Ortegon – Subgerente administrativa y financiera, Julio Andrés Nieves Torres - jefe de la Oficina de Control Interno, Andrés Alberto Torres Maldonado - Abogado de la oficina Asesora Jurídica y contractual, David Humberto Aceros Guasca – Profesional Especializado, Jairo Andres Martinez Rodriguez – Contratista ICCU.

1. ANTECEDENTES DEL PROCESO

Que el estudio de oportunidad y conveniencia, estudio técnico del sector, aviso de convocatoria y proyecto de pliegos, fueron debidamente publicados en portal único de contratación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del decreto 1082 de 2015.

Que, durante el término de publicación del proyecto de pliegos de condiciones, se presentaron observaciones y las mismas fueron debidamente respondidas en la plataforma SECOP II.

Que mediante Resolución No. 581 del 18 de DICIEMBRE de 2020, la Gerente General del ICCU ordenó la Apertura del Proceso de Selección Publica – Concurso de Méritos No. ICCU-CM-027 DE 2020, y en el mismo acto se dispuso la publicación del Pliego de Condiciones, la cual se cumplió en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), a través de la página www.colombiacompra.gov.co – SECOP II.

Que el día 21 de diciembre de 2020, a la hora señalada en el cronograma de la convocatoria, se celebró Audiencia de Aclaración de los Pliegos de Condiciones y Revisión y Asignación de Riesgos, en donde se hicieron presenten algunos proponentes.

Que el día 23 de diciembre de 2020 se publicó documento de respuestas a todas las observaciones presentadas al proceso de selección y el 24 de diciembre se publicó adenda 1 la cual modifico aspectos técnicos del proceso.

Que, de conformidad con lo establecido en el cronograma de la convocatoria, el día 31 de diciembre de 2020, a las 9:00 a.m., se procedió al cierre del proceso, habiéndose presentado para tal efecto 13 proponentes.

Que el Comité Evaluador, llevó a cabo la calificación de las propuestas, publicada en el portal único de contratación el día 06 de enero de 2021, según cronograma del proceso, la cual dio el siguiente resultado:

| LISTA | VERIFICACION HABILITANTE | | | | | | CONCEPTO | PUNTAJE |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| No. ORDEN | NOMBRE PROPONENTE | JURIDICO | | FINANCIERO | | TECNICO | | |
| 1 | GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM S.A.S, | CUMPLE | | CUMPLE | | CUMPLE | CUMPLE | 100 |
| 2 | CONSORCIO EL TRIUNFO 2021 | CUMPLE | | CUMPLE | | CUMPLE | CUMPLE | 100 |
| 3 | VIASTOP S.A.S | CUMPLE | | CUMPLE | | CUMPLE | CUMPLE | 100 |
| 4 | PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S | CUMPLE | | CUMPLE | | CUMPLE | CUMPLE | 100 |
| 5 | GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S. | CUMPLE | | CUMPLE | | CUMPLE | CUMPLE | 100 |
| 6 | CONSORCIO CONCESIÓN VIAL 027 | CUMPLE | | CUMPLE | | CUMPLE | CUMPLE | 100 |
| 7 | CONSORCIO MUR PIDDO | CUMPLE | | CUMPLE | | CUMPLE | CUMPLE | 100 |
| 8 | CONSORCIO INTERVENTOR TEQUENDAMA | CUMPLE | | CUMPLE | | NO CUMPLE | NO CUMPLE | 10 |
| 9 | VELNEC S.A | CUMPLE | | CUMPLE | | CUMPLE | CUMPLE | 100 |
| 10 | CONSORCIO INTERCONCESION 027 | CUMPLE | | CUMPLE | | CUMPLE | CUMPLE | 100 |
| 11 | CONSORCIO TEQUENDAMA SG | CUMPLE | | CUMPLE | | CUMPLE | CUMPLE | 100 |
| 12 | CONSORCIO HACE GPM | CUMPLE | | CUMPLE | | CUMPLE | CUMPLE | 100 |
| 13 | CONSORCIO CONCESIÓN VIAL TRONCAL TEQUENDAMA | CUMPLE | | CUMPLE | | CUMPLE | CUMPLE | 100 |

Que dentro del término de traslado de la evaluación los proponentes presentan observaciones y subsanaciones al informe de evaluación, en consecuencia, se procedió verificar cada una de las aportadas.

Que se publicaron adendas 2 y 3 la cual modificó el cronograma del proceso.

Que el día 18 de enero de 2021, la entidad publicó segundo informe de evaluación el cual dio el siguiente resultado:

| LISTA | VERIFICACION HABILITANTE | | | | | | CONCEPTO | PUNTAJE |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| No. ORDEN | NOMBRE PROPONENTE | JURIDICO | | FINANCIERO | | TECNICO | | |
| 1 | GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM S.A.S, | CUMPLE | | CUMPLE | | CUMPLE | CUMPLE | 100 |
| 2 | CONSORCIO EL TRIUNFO 2021 | CUMPLE | | CUMPLE | | CUMPLE | CUMPLE | 100 |
| 3 | VIASTOP S.A.S | CUMPLE | | CUMPLE | | CUMPLE | CUMPLE | 100 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 4 | PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | 100 |
| 5 | GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S. | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | 100 |
| 6 | CONSORCIO CONCESIÓN VIAL 027 | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | 100 |
| 7 | CONSORCIO MUR PIDDO | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | 100 |
| 8 | CONSORCIO INTERVENTOR TEQUENDAMA | CUMPLE | CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | 10 |
| 9 | VELNEC S.A | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | 100 |
| 10 | CONSORCIO INTERCONCESION 027 | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | 100 |
| 11 | CONSORCIO TEQUENDAMA SG | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | 100 |
| 12 | CONSORCIO HACE GPM | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | 100 |
| 13 | CONSORCIO CONCESIÓN VIAL TRONCAL TEQUENDAMA | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | 100 |

Que teniendo en cuenta lo dipuesto por la resolución 537 de 2020, la entidad remitio a traves de la plataforma SECOP II protocolo para la celebración de la correspondiente audiencia de adjuidación por medios electronicos.

Que mediante resolución No. 019 DE 2021, la Gerente General del ICCU, delego en el jefe de la Oficina Asesora de Gestión Jurídica y Contractual, una función en materia contractual, específicamente la dirección de la audiencia, adjudicación y/o declaratoria de desierto del proceso ICCU-CM-027 DE 2020.

Que el día 19 de enero de 2021 se inicia la audiencia de adjudicación siendo las 10:00 am.

## 2. INTERVENCIÓN DE LOS PARTICIPANTES

No se presentan observaciones.

En consecuencia, el informe final queda de la siguiente forma:

| LISTA | VERIFICACION HABILITANTE | | | | CONCEPTO | PUNTAJE |
|---|---|---|---|---|---|---|
| No. ORDEN | NOMBRE PROPONENTE | JURIDICO | FINANCIERO | TECNICO | | |
| 1 | GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM S.A.S, | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | 100 |
| 2 | CONSORCIO EL TRIUNFO 2021 | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | 100 |
| 3 | VIASTOP S.A.S | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | 100 |
| 4 | PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | 100 |
| 5 | GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S. | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | 100 |
| 6 | CONSORCIO CONCESIÓN VIAL 027 | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | 100 |
| 7 | CONSORCIO MUR PIDDO | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | 100 |
| 8 | CONSORCIO INTERVENTOR TEQUENDAMA | CUMPLE | CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | 10 |
| 9 | VELNEC S.A | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | 100 |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 10 | CONSORCIO INTERCONCESION 027 | CUMPLE | | CUMPLE | | CUMPLE | CUMPLE | 100 |
| 11 | CONSORCIO TEQUENDAMA SG | CUMPLE | | CUMPLE | | CUMPLE | CUMPLE | 100 |
| 12 | CONSORCIO HACE GPM | CUMPLE | | CUMPLE | | CUMPLE | CUMPLE | 100 |
| 13 | CONSORCIO CONCESIÓN VIAL TRONCAL TEQUENDAMA | CUMPLE | | CUMPLE | | CUMPLE | **CUMPLE** | 100 |

## 3. BORRADOR DEL ACTO ADMINISTRATIVO

*LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU-*

*En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las previstas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto Departamental No. 00167 de 2008, la Resolución No. 257 del 01 de junio de 2016, Decreto 1082 de 2015 y*

*CONSIDERANDO*

*Que el ICCU requiere contratar la* ***Ixxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx***

*Que el Gobernador de Cundinamarca en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 2 del artículo primero de la Ordenanza 005 de 2008 expedida por la Honorable Asamblea de Cundinamarca, en virtud de la modernización del Departamento y del Plan Departamental de Desarrollo, se creó el Instituto de Infraestructura y Concesiones del Departamento de Cundinamarca "ICCU", mediante Decreto Ordenanzal No. 261 de 2008.*

*Que el artículo 4 del Decreto Ordenanzal 261 del 2008, dice que el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca "ICCU", tendrá como misión ejecutar proyectos de infraestructura física y acciones de mantenimiento y mejoramiento, para que los habitantes de Cundinamarca se movilicen.*

*Que teniendo en cuenta el artículo 5, del Decreto Ordenanzal 261 del 2008, haciendo mención a los objetivos del ICCU, establece que: "...tiene por objeto atender la estructuración, contratación, ejecución y administración de los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen directamente y con participación de capital privado, previsto dentro del plan departamental de desarrollo y los planes y programas sectoriales, así como realizar las operaciones necesarias para la distribución, asignación y cobro de las contribuciones de valorización"; y entre sus funciones contenidas el artículo 6 en su numeral 6.5 "Ejecutar obras de desarrollo tales como apertura, ampliación, rectificación y pavimentación de vías públicas, construcción de puentes, plazas cívicas, plazoletas, aparcaderos, parques y zonas verdes con sus instalaciones, servicios y obras complementarias".*

*Que el "ICCU" en una de sus funciones contempladas en el Artículo 6 en su Numeral 6.20 del decreto Ordenazal 261 de 2008, tiene la de "Estructurar los contratos convenios relacionados con los proyectos a su cargo y realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo los procesos de contratación".*

*Que en el Plan de Desarrollo 2016-2020 "Unidos podemos más", en el Eje "Integración y gobernanza" Programa "Cundinamarca a su servicio", siendo una de sus metas de resultado incrementar del 80% al 85% el índice de satisfacción de los usuarios de la Gobernación de Cundinamarca durante el cuatrienio.*

*Que conforme a lo dispuesto en Artículos 2 y 365 de la Constitución Política de Colombia, es deber del Estado, garantizar a todos los habitantes del territorio Nacional, la prestación eficiente de los servicios públicos a través de la adquisición de bienes y servicios, ya sea a través de la actuación directa de las propias entidades o acudiendo a la colaboración de los particulares a fin de lograr los fines del Estado de manera legal, armónica, eficiente y eficaz.*

*Que de conformidad con lo señalado en los numerales primero (1) y segundo (2) del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, la Subgerencia de xxxxxxxxxxxx realizó los estudios previos, del sector y proyecto de pliego de condiciones inherentes a la apertura del concurso de méritos ICCU-CM-xxxxxxxxxxx.*

*Que mediante la realización de los estudios previos, se ha determinado la conveniencia y oportunidad de adelantar el proceso de qué trata la presente Resolución.*

*Que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se publicó el proyecto de pliegos de condiciones en la página web www.colombiacompra.gov.co, el xxxxxxxxxxx, fecha a partir de la cual se otorgó la oportunidad de participar y presentar observaciones a los documentos del presente proceso contractual.*

*Que el presupuesto oficial para el presente proceso es hasta la suma* ***XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,*** *incluido IVA. El valor estimado incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales, a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter departamental vigentes al momento de la apertura del presente proceso y/o pago de las cuentas y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve.*

*Que el ICCU asumirá el pago del contrato que como consecuencia de este proceso se celebre con cargo a la Disponibilidad presupuestal No. xxx de 2018 expedido por el encargado (a) del presupuesto del ICCU.*

*Que mediante Resolución No XXXXXXXXXXXXXXXX, la Gerente General del ICCU ordenó la Apertura del Proceso de Selección Publica – Concurso de Méritos No. ICCU-CM-00x DE 201x y en el mismo acto se dispuso la publicación del Pliego de Condiciones, la cual se cumplió en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), a través de la página www.colombiacompra.gov.co.*

*Que el día 0XXXXXXX, a la hora señalada en el cronograma de la convocatoria, se celebró Audiencia de Aclaración de los Pliegos de Condiciones y Revisión y Asignación de Riesgos, en donde xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx*

*Que el día XXXXXXXXXXXXXXX se publicó documento de respuestas a todas las observaciones presentadas al proceso de selección.*

*Que de conformidad con lo establecido en el cronograma de la convocatoria, el día xxxxxxxx, a las xxxxxx., se procedió al cierre del proceso, habiéndose presentado para tal efecto xx proponentes.*

*Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx*

*Que en el término de traslado de la evaluación el cual fue desde el xxxxxxxxxxxxxxx los proponentes presentaron observaciones y subsanaciones a la evaluación, en consecuencia se procedió verificar cada una de las aportadas.*

*Que el día xxxxxxxxxxxxxxxx se publicó adenda xxxxxx la cual modifico el cronograma del proceso.*

*Que el xxxxxxxxxxx se publicó Alcance a la evaluación inicial en la página del SECOP.*

*Que el día xxxxxxxxxxxxxxx, a las xxxxxxxxxxxxxx se da inicio a la audiencia de adjudicación del proceso ICCU-xxxxxxxxxxxx.*

*Que se les otorgó el uso de la palabra a los representantes de los Oferentes los cuales no presentaron observaciones al proceso.*

*Que la evaluación final quedó de la siguiente manera:*

*xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx*

*Que una vez realizado el orden de elegibilidad y desempate, en primer orden de elegibilidad se seleccionó al XXXXXXXXXXXXXX y una vez realizada la verificación de la propuesta económica, la misma se ajusta al presupuesto oficial y a los requisitos de la entidad.*

*Que en consecuencia, el comité de evaluación recomendó* ***XXXXXXXXXXX*** *el contrato al proponente en primer orden de elegibilidad al* ***XXXXXXXXXXXXXX*** *por un valor de* ***XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX MCTE****, incluido IVA. El valor estimado incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales,*

*Departamentales y Municipales, a que hubiere lugar. Todo lo actuado dentro de la audiencia se encuentra debidamente transcrito en el acta de audiencia de adjudicación del presente proceso de selección.*

*En mérito de lo expuesto, la Gerente General del ICCU, resuelve:*

***RESUELVE:***

***ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR** el Proceso de Selección – Concurso de Méritos No. ICCU-CM-XXXX DE 201x, cuyo objeto es contratar la **"XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX"** al XXXXXXXXXXXXXXXXXX, conformado por XXXXXXXXXXXX con el X0% Y XXXXXXXXXXXXX con el X0% de participación, por un valor de XXXXXXXXXXXXXXXXXXX, el cual incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales, a que hubiere lugar, de conformidad con la parte motiva de esta resolución.*

***ARTÍCULO SEGUNDO**: Contra la presente resolución no proceden recursos.*

***ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.*

***ARTÍCULO CUARTO**: La presente Resolución, se entiende notificada en la audiencia de adjudicación, de conformidad con lo señalado en el artículo 9, de la Ley 1150 de 2007. Así mismo se hará la publicación de su contenido en el Portal Único de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.*

*Dado en Bogotá, D.C., xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx*

## 4. ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y DESEMPATE

En el evento existir empate en la calificación, se aplicarán los siguientes criterios de desempate sucesivo y excluyente, según el orden dispuesto por el Artículo 2.2.1.1.2.2.9. Decreto 1082 de 2015:

*"6.9 ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y DESEMPATE*

*En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones.*

*Para efectos de este orden, se tendrá en cuenta el orden establecido en el numeral 6.8 del pliego de condiciones.*

*Si persiste el empate, el ICCU utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales:*

1. *Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.*
2. *Preferir las ofertas presentada por una Mipyme nacional.*
3. *Preferir la oferta presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o*

*representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.*

4. *Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.*
5. *Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación. Para este causal, el ICCU determino que se utilizará como instrumento el sorteo por medio de balotas, procedimiento para el cual los proponentes se pondrán de acuerdo en la Audiencia de apertura de sobre económico.*

***NOTA 1:*** *Conforme a los diferentes conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente, para la causal 2 de desempate, se preferiría de igual forma, consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura constituidas por exclusivamente por MiPymes.*

***NOTA 2:*** *En cualquier caso, los factores de desempate contenidos en los numerales 1 al 4 se aplicarán de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 816 de 2003. Al efecto, los bienes y servicios originarios de países con los cuales Colombia tenga compromisos comerciales internacionales vigentes en materia de trato nacional para compras estatales, o de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales; deberán ser tratados en el marco de los criterios de desempate como si fueren bienes o servicios nacionales colombianos.*

***NOTA 3:*** *Para acreditar la condición de Mipyme, de acuerdo con la Ley 905 de 2004, el proponente deberá aportar con su propuesta la certificación suscrita por el representante legal y/o por el revisor fiscal en caso de que lo requiera de acuerdo con la normatividad vigente, en donde certifique que cumple con las condiciones de planta de personal y de activos exigidos para ser considerados MIPYME. Igualmente deberá indicar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema general de seguridad social durante el último (1) mes. La certificación se entiende presentada bajo la gravedad de juramento.*

*Para consorcio, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación, los integrantes que cumplan con la condición de Mipyme en los términos de la Ley 905 de 2004 deberán aportar cada uno la certificación a que se hace referencia en el párrafo anterior.*

*En el evento en que en el RUP aportado por el proponente o por los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentre la clasificación de la empresa según su tamaño, no será necesario presentar la certificación suscrita por el representante legal y/o por el revisor fiscal en caso de que lo requiera.*

***NOTA 4:*** *Para acreditar lo dispuesto en la Ley 361 de 1997, el Proponente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, tenga vinculado laboralmente personal con limitaciones, como mínimo del 10% de su nómina, deberá acreditar tal circunstancia mediante certificación expedida por el Ministerio del Trabajo.*

*En el caso de Consorcios o Uniones Temporales se tendrá en cuenta para cumplir este requisito que al menos uno de los integrantes, acredite lo señalado en este numeral.*

*La entidad tendrá en cuenta toda la experiencia aportada dentro de la oferta, tanto habilitante como ponderable para las causales 3 y 4 de desempate establecidas.*

***NOTA 5:** Los documentos requeridos para acreditar la condición de Mipyme y/o lo referente a la Ley 361 de 1997 deberán ser aportados con la propuesta y en ningún caso será solicitados o aceptados con posterioridad por la Entidad.*

***NOTA 6:** Cuando el proponente sea una personas jurídicas y/o natural, correspondiente al tipo de solidad anónima, (SAS o SA), en las cuales por su conformación comercial no puede ser evidenciada en el certificado de existencia y representación legal, deberá aportar junto con la oferta inicial el acta de constitución de la misma en la cual se puedan evidenciar los socios o accionistas de la misma, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el literal c) del numeral 4 de las causales de desempate aquí contempladas. Para tal fin deberá aportar junto con la oferta en sobre cerrado, el acta de junta de socios en al cual se pueda evidenciar los socios o accionistas de la misma. Dicho sobre será apertura do únicamente en aquellos eventos en que sea necesario verificar el criterio de desempate.*

***NOTA 7:** De no presentarse empate en la propuesta que ocupe el primer lugar en el orden de calificación, pero sí entre dos o más propuestas que hayan obtenido el puntaje inmediatamente inferior al de aquella, el comité asesor y evaluador, para la determinación del segundo lugar en el orden de calificación, aplicará las reglas de desempate establecidas en el presente numeral. El comité asesor y evaluador recomendará la adjudicación del contrato al proponente que haya superado las anteriores verificaciones y, por tanto, haya ocupado el primer lugar en el orden de elegibilidad. El segundo lugar lo ocupará la propuesta que haya obtenido el segundo lugar en el orden de elegibilidad y haya dado cumplimiento a las condiciones establecidas para la propuesta económica.*

***NOTA 8:** Los criterios de desempate se constituyen en pasos excluyentes, es decir, que en la medida que son aplicados se descartan los oferentes que no cumplen dicho requisito y en caso de que algún criterio no se cumpla por ninguno de los oferentes que estén empatados hasta este último, se continuará con el siguiente hasta resolver el desempate.*

***NOTA 9:** En caso de que algún proponente extranjero le sea aplicado un ACUERDO COMERCIAL conforme lo establece el numeral 11 del pliego de condiciones, no serán aplicados los numerales 2 y 3 del ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y DESEMPATE únicamente al proponente extranjero.*

SE PROCEDE A DETERMINAR POR PARTE DE LA ENTIDAD EL ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y DESEMPATE:

| ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y DESEMPATE<br>ICCU-CM-027 DE 2020 | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ORDEN | PROPONENTE | PUNTAJE FINAL | | PRIMER CAUSAL | SEGUNDA CAUSAL | TERCER CAUSAL | CUARTA CAUSAL | QUINTA CAUSAL - BALOTAS |
| 1 | GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM S.A.S, | 100 | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | N/A | CUMPLE | CUMPLE |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | CONSORCIO EL TRIUNFO 2021 | 100 | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | N/A | CUMPLE | CUMPLE |
| 3 | VIASTOP S.A.S | 100 | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | N/A | CUMPLE | CUMPLE |
| 4 | PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S | 100 | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | N/A | CUMPLE | CUMPLE |
| 5 | GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S. | 100 | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | N/A | CUMPLE | CUMPLE |
| 6 | CONSORCIO CONCESIÓN VIAL 027 | 100 | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | N/A | CUMPLE | CUMPLE |
| 7 | CONSORCIO MUR PIDDO | 100 | CUMPLE | CUMPLE | N/A | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| 8 | CONSORCIO INTERVENTOR TEQUENDAMA | 10 | NO CUMPLE | CUMLE | N/A | 0 | NO CUMPLE | NO CUMPLE |
| 9 | VELNEC S.A | 100 | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | N/A | CUMPLE | CUMPLE |
| 10 | CONSORCIO INTERCONCESION 027 | 100 | CUMPLE | CUMPLE | N/A | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| 11 | CONSORCIO TEQUENDAMA SG | 100 | CUMPLE | CUMPLE | N/A | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| 12 | CONSORCIO HACE GPM | 100 | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | N/A | CUMPLE | CUMPLE |
| 13 | CONSORCIO CONCESIÓN VIAL TRONCAL TEQUENDAMA | 100 | CUMPLE | CUMPLE | NO CUMPLE | 0 | NO CUMPLE | NO CUMPLE |

**Para la causal quinta de desempate queda un total de 11 proponentes habilitados.**

CAUSAL QUINTA DE DESEMPATE – BALOTAS

Conforme lo establece el pliego de condiciones, se usará el sistema de balotas y los proponentes decidirán la forma de aplicarse.

Los proponentes deciden aplicar el siguiente método:

- En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.

Teniendo en cuenta que hay 20 balotas y 11 proponentes para sorteo y por condición de uso de la balotera, se deben incluir las 20 balotas en todos los sorteos.

- Se sacará una balota por cada proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

Segunda Serie:

- Se procederá a incorporar en la balotera un total de 20 balotas.

- El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás.

- El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener los demás puestos en el orden de elegibilidad para los proponentes habilitados.

Se procede a realizar el sorteo correspondiente y queda de la siguiente forma:

| ORDEN | PROPONENTE | QUINTA CAUSAL - BALOTAS | PRIMER SORTEO | SEGUNDO SORTEO | ORDEN DE ELEGIBILIDAD |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM S.A.S, | CUMPLE | 11 | 3 | |
| 2 | CONSORCIO EL TRIUNFO 2021 | CUMPLE | 10 | 7 | |
| 3 | VIASTOP S.A.S | CUMPLE | 5 | 17 | PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD |
| 4 | PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S | CUMPLE | 6 | 11 | |
| 5 | GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S. | CUMPLE | 1 | 6 | |
| 6 | CONSORCIO CONCESIÓN VIAL 027 | CUMPLE | 9 | 2 | |
| 7 | CONSORCIO MUR PIDDO | CUMPLE | 15 | 14 | |
| 8 | CONSORCIO INTERVENTOR TEQUENDAMA | NO CUMPLE | - | - | |
| 9 | VELNEC S.A | CUMPLE | 12 | 1 | |
| 10 | CONSORCIO INTERCONCESION 027 | CUMPLE | 16 | 15 | SEGUNDO ORDEN |
| 11 | CONSORCIO TEQUENDAMA SG | CUMPLE | 2 | 13 | |
| 12 | CONSORCIO HACE GPM | CUMPLE | 14 | 9 | |
| 13 | CONSORCIO CONCESIÓN VIAL TRONCAL TEQUENDAMA | NO CUMPLE | - | - | |

## RECOMENDACIÓN COMITÉ EVALUADOR

El comité de evaluación recomienda **ADJUDICAR** el Proceso de Selección Concurso de Méritos No. ICCU-CM-027 DE 2020 al proponente **VIASTOP S.A.S** por un valor de **$906.491.592,00**. Este proponente cumple con todos los aspectos técnicos, financieros y jurídicos y su propuesta económica se ajusta con lo requerido por la entidad.

Todo lo actuado en la presente audiencia se encuentra grabado.

## LECTURA RESOLUCIÓN:

En mérito de lo expuesto, el jefe de la oficina jurídica del ICCU, resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: **ADJUDICAR** el Proceso de Selección Concurso de Méritos No. ICCU-CM-027 DE 2020, cuyo objeto es ejecutar la ejecutar la **INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y FINANCIERA, PARA LAS ETAPAS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO; REVERSIÓN; Y ACOMPAÑAMIENTO A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 049 DE 1998, CONCESIÓN VIAL TRONCAL DEL TEQUENDAMA CONFORMADO POR EL TRAMO CHUSACÁ – EL COLEGIO – EL TRIUNFO – VIOTÁ – EL PORTILLO Y LOS DEMÁS TRAMOS INCLUIDOS DENTRO DEL CONTRATO ADICIONAL No. 20,** al proponente **VIASTOP S.A.S** por un valor de **$906.491.592,00**. Este proponente cumple con todos los aspectos técnicos, financieros y jurídicos y su propuesta económica se ajusta con lo requerido por la entidad.

Este valor incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales, a que hubiere lugar, de conformidad con la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no proceden recursos.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución, se entiende notificada en la audiencia de adjudicación, de conformidad con lo señalado en el artículo 9, de la Ley 1150 de 2007. Así mismo se hará la publicación de su contenido en el Portal Único de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, se ordena suscribir la resolución No. 020 de 2021. Siendo las 11:03 AM, se da por terminada la audiencia.

Por ICCU,

*(ORIGINAL FIRMADO)*
GERMAN ALIRIO MELENDEZ CAMPOS
Jefe Oficina Jurídica Y Contractual

*(ORIGINAL FIRMADO)*
RENZO ALEXANDER SANCHEZ SABIO
Subgerente de Concesiones

*(ORIGINAL FIRMADO)*
ADRIANA PATRICIA BERBEO ORTEGON
Subgerente administrativa y financiera

*(ORIGINAL FIRMADO)*
JULIO ANDRÉS NIEVES TORRES
Jefe de Control Interno ICCU

*(ORIGINAL FIRMADO)*
ANDRES A. TORRES MALDONADO
Profesional Especializado

*(ORIGINAL FIRMADO)*
DAVID HUMBERTO ACEROS GUASCA
Profesional Especializado

*(ORIGINAL FIRMADO)*
JAIRO ANDRÉS MARTINEZ RODRIGUEZ
Contratista ICCU